RESOLUCION de 19 de febrero de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas, correspondiente al Plan de Estudios Anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El artículo 45 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE núm. 151, de 25 de junio), establece que a partir del año académico 1998/1999 se iniciará la extinción progresiva, curso a curso, de los planes de estudios de los cursos comunes y de las distintas especialidades de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos regulados, respectivamente, por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y por el Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en Centros de enseñanzas artísticas.

Asimismo, el artículo 49 del citado texto legal establece que en los dos años académicos siguientes a la extinción de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas, en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos y alumnas afectados por dicha extinción.

En consonancia con ello, el Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo (BOE núm. 127, de 28 de mayo), por el que se establecen las pruebas extraordinarias para la obtención de los diplomas de la Escuela Superior de Canto y por el que se regulan dichas pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las Enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificado de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su disposición final segunda, que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto.

En virtud de todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocatoria.

Se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas de las distintas especialidades reguladas por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y por el Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en Centros de enseñanzas artísticas.

Segundo. Participantes.

Podrán concurrir a las citadas pruebas extraordinarias aquellos alumnos y alumnas que, habiendo iniciado los estudios regulados por los citados Decreto y Real Decreto, no los hayan concluido con anterioridad a la fecha de extinción de los mismos, ni se hayan incorporado al nuevo plan de estudios, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Lugar de celebración.

Las pruebas se realizarán en las Escuelas de Arte en las que los interesados tuvieran el expediente académico a la finalización del curso 2001/2002, fecha de extinción de las enseñanzas. Para ello, presentarán la correspondiente solicitud en su respectivo centro, conforme al modelo que como Anexo se acompaña.

Cuarto. Plazos de inscripción.

Las Escuelas de Arte realizarán las inscripciones para estas pruebas en los siguientes plazos:

- a) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2003: Del 21 al 29 de abril de 2003.
- b) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2004: Del 19 al 27 de abril de 2004.

Quinto. Lista de admitidos.

Una vez concluido el plazo de inscripción, las Escuelas de Arte harán público el listado de alumnos y alumnas admitidos a las pruebas.

Sexto. Fechas de celebración.

Las Escuelas de Arte establecerán las fechas de celebración de las pruebas dentro de los siguientes plazos:

- a) Año 2003: Del 5 al 10 de mayo y del 8 al 20 de septiembre.
- b) Año 2004: Del 6 al 11 de mayo y del 9 al 21 de septiembre.

Séptimo. Tribunales.

A la vista de las solicitudes presentadas, se constituirá un Tribunal por cada especialidad autorizada en la Escuela, siendo designados sus miembros por el Director o Directora de la misma, a propuesta de los Departamentos. Cuando la realización de las pruebas afecte a más de una especialidad de la misma sección, podrá actuar el mismo Tribunal.

Cada Tribunal estará compuesto por:

- 1. Un Presidente, que pertenecerá, preferentemente, al cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 2. Cuatro vocales, que pertenecerán, preferentemente, a los cuerpos de Profesores o de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de especialidades relacionadas con los ejercicios de que conste la prueba, actuando uno de ellos como Secretario designado por el Presidente.

Octavo. Contenidos.

Quienes se presenten a las pruebas deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas no superadas de la especialidad conducente a la obtención de la titulación.

Asimismo, deberán superar un ejercicio práctico relativo al campo profesional de la especialidad de que se trate, que permita a los aspirantes demostrar el dominio de los conocimientos, métodos, capacidades y destrezas exigibles para el correspondiente ejercicio profesional.

Noveno. Calificaciones.

- 1. Los ejercicios correspondientes a cada una de las asignaturas por las que concurran los interesados se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación. Para poder concurrir al ejercicio práctico se requerirá tener aprobadas todas las asignaturas de la especialidad correspondiente. El ejercicio práctico se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.
- 2. Cada Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos y alumnas mediante la cumplimentación del acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Tribunal, en donde se consignará la fecha de celebración.

Décimo. Reclamaciones.

A fin de garantizar los derechos del alumnado a una valoración objetiva de las pruebas extraordinarias en las que participen, le serán de aplicación los procedimientos de revisión establecidos en la Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Undécimo. Expedición de los títulos.

Una vez finalizadas las pruebas extraordinarias, el alumno o la alumna que las supere podrá solicitar en su Centro, la expedición del correspondiente título, procediéndose, en tal caso, a su tramitación por la Escuela de Arte.

Sevilla, 19 de febrero de 2003.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN ARTES APLICADAS, CORRESPONDIENTE AL PLAN DE ESTUDIOS ANTERIOR A LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE.

CONVOCAT	TORIA: 20	03 2004		(Marcar con X lo c	jue proceda)
ESCUELA [E ARTE				
DATOS DEI	SOLICITA	NTE:			
APELLIDOS Y NOMBRE					
D.N.I .		DOMICILIO			
LOCALIDAI				CÓD. POSTAL	
ESPECIALI	DAD				
ASIGNATU					
de de de de					
			Fdo.:		
SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTE					

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 25 de febrero de 2003 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Estados Funcionales y Neuronales que subyacen al aprendizaje asociativo en mamíferos», proyecto incluido en el III Programa Nacional de Investigación.

Vista la propuesta formulada por don José M.ª Delgado García, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente, en la que solicita el nombramiento de un becario que colabore en el desarrollo, objetivos y actuaciones de la investigación en curso.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad con fecha 24 de los corrientes

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador (Rf.ª: PNIO301) con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La Beca se adscribe al Proyecto de Investigación «Estados Funcionales Neuronales que subyacen al aprendizaje asociativo en mamíferos», citado anteriormente.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.71.53. 541A 642.11 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2003/760).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa: contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 25 de febrero de 2003.- La Rectora, Rosario Valpuesta Fernández.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Las solicitudes serán resueltas y notificadas por el Rectorado en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colaboren en las tareas del proyecto, con el objetivo primordial de complementar su formación profesional.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 2.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.
- 2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.
- 2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.
- 2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- 2.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
 - 3. Dotación de la beca.
- 3.1. La dotación económica de la beca está especificada en el Anexo II.
- 3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al centro, departamento, grupo o proyecto de investigación asignado.
- 3.3. La beca incluirá Seguro de Asistencia Sanitaria y Seguro de Accidentes Individual.
 - 4. Duración de la beca.
- 4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, se solicitará con una antelación mínima de diez días naturales al plazo de finalización del periodo de beca